



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

EDICTO

Javier Ramírez Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER:

A) Que al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Malahá adoptado en fecha de 30 de septiembre de 2025 de aprobación de **Modificación la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Se añade el apartado 5 al Artículo 3º, con el siguiente texto:

“Artículo 3º.5. Sobre la cuota del impuesto se aplicará una bonificación del 95 % a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de esta Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

El resto de disposiciones no sufren ninguna variación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad (portal de transparencia, en el apartado de normativa):

<https://lamalaha.sedelectronica.es/transparency/>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

B) Que al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Malahá adoptado en fecha de 6 de noviembre de 2025 de aprobación de **Modificación la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Se introduce un nuevo artículo, el Artículo 6º, con el siguiente texto:

“Artículo 6º.

El pago del importe total anual de la cuota tributaria se distribuirá en dos plazos, equivalentes cada uno de ellos al 50% de la cuota líquida, debiendo hacerse efectivo el primero durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto, y el segundo plazo entre el 1 de septiembre y el 20 de noviembre”.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad (portal de transparencia, en el apartado de normativa):

<https://lamalaha.sedelectronica.es/transparency/>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

C) Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de **modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles** (artículo 4 de la ordenanza, consistente en la subida del tipo de gravamen del IBI urbano al 0,6 %) con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“Artículo 4º.

La cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen siguiente:

- Bienes rústicos 1,05%
- **Bienes urbanos 0,6%**
- Bienes de características especiales. Tipo de gravamen el 1,3%”

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad (portal de transparencia, en el apartado de normativa):

<https://lamalaha.sedelectronica.es/transparency/>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por lo que el **texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles**, tras las modificaciones arriba indicadas es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA MALAHÁ (GRANADA).

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen queda fijado en los términos que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de bienes inmuebles rústicos y urbanos y los inmuebles de características especiales, siendo estos los establecidos en el art. 8 del R.D. Legislativo 1/2004 de catastro inmobiliario:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas, refino de petróleo, y centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente a riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 3º.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles. No se fijan reducciones a la base imponible, luego ésta es también la base liquidable.

Artículo 4º.

La cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen siguiente:

- Bienes rústicos 1,05%.
- Bienes urbanos 0,6%.
- Bienes de características especiales. Tipo de gravamen el 1,3%.

Artículo 5º.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las siguientes bonificaciones:

- 1.- Del 50% los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.
- 2.- Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables el 50%.
- 3.- Los bienes rústicos de cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra el 95%.
- 4.- El 50% respecto a aquellos bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Artículo 6º.

El pago del importe total anual de la cuota tributaria se distribuirá en dos plazos, equivalentes cada uno de ellos al 50% de la cuota líquida, debiendo hacerse efectivo el primero durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto, y el segundo plazo entre el 1 de septiembre y el 20 de noviembre”.

En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales.

En La Malahá, a 23 de diciembre de 2025.

Firmado por: El Alcalde: Fdo.: Javier Ramírez Fernández.